

JUNTA DEPARTAMENTAL

ROCHA

PERIODO 2020 - 2025



ACTA Nº 126

SESION EXTRAORDINARIA

22 DE JUNIO DEL 2023

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

ACTA N° 126

Sesión extraordinaria del 22 de junio del 2023

ASISTENCIAS:

Preside el señor edil Germán Magalhaes, asistiendo además los señores ediles titulares María Inés Rocha, María Luciana Alonzo, Darío Popelka, Daniel Fontes, José Condeza, Blanca García, Pablo Nicodella, Mario Núñez, Miguel Sanguinetti, Graciela Techera, Facundo Terra, Ana Claudia Caram, Gustavo Hereo, Estrella Franco, Julio Graña, Eduardo Veiga, Oscar Andrada, Pablo Larrosa, Angel Silva, Federico Amarilla, Graciela Fonseca y Rafael de León; asisten además los señores Ediles suplentes en ejercicio de la titularidad Raquel Camiruaga, Ruben Sosa, Wilmar Abreu, Ruben González, Sara Longeau, Victoria Calabuig y Cecilia Berni.

Alternó el señor edil suplente Héctor Franco.

Ausente los señores Ediles José L. Molina, Hugo Remuñan, Andrés Morales, Elma Fuentes, Nicolás Fontes, Barbara Ferronato y Diego Rodríguez.

En uso de licencia el señor Edil Ricardo Rodríguez.-

-Siendo la hora 19.05' del veintidós de junio del año dos mil veintitrés, da comienzo la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE: Buenas noches señores ediles, damos inicio a esta sesión extraordinaria del jueves 22 de junio, a efectos de considerar las modificaciones del reglamento interno de este Legislativo, está en tratamiento el tema entonces de la modificación del reglamento, si señor edil Sanguinetti, tiene la palabra.

SEÑOR EDIL MIGUEL SANGUINETTI: Muy bien, muchas gracias señor Presidente, buenas tardes para todos los integrantes de este Cuerpo y para todos los presentes en la tarde de hoy, el texto normativo que en esta tardecita noche va a ser tratado, va a ser analizado y seguramente aprobado por este Cuerpo es producto de un trabajo exhaustivo de casi dos años de la Comisión de Asuntos Internos de esta Junta Departamental en conjunto con el Asesor Jurídico el Dr. Julio Cadimar, un trabajo que realmente nos ha dejado de las asperezas más positivas que tenemos en esta Junta Departamental porque son esos ámbitos cuando uno realmente puede llegar a tener ese tipo de concordancia que sirven para sumar y para avanzar como Cuerpo Legislativo y por ende como representantes de la población, porque las modificaciones que se le hacen al reglamento de la Junta Departamental seguramente hagan de las sesiones de este Plenario una cuestión mucho más fluida y menos discutida por cuestiones que son en definitiva banales. Termino diciendo esto justamente porque lo que motiva estas motivaciones son diferentes aspectos y matices reglamentarios dentro de la estructura ordenada que teníamos en la Junta Departamental que en varias ocasiones terminaban llevando a interpretaciones que eran dispares y que en definitiva terminaban siendo valederas cualquiera de ellas. Como les decía hoy, esto llevó más de una vez en lo que va de este periodo de legislatura a discutir por periodos de tiempo prolongado sobre la interpretación de un artículo del reglamento y perdernos el foco de la verdadera discusión que es la discusión de los temas de fondo. Esto quiero dejarlo claro y decirlo, nosotros con mucho respeto encaramos esta modificación reglamentaria, con mucho respeto a todos aquellos que trabajaron en la integración del reglamento que la Junta Departamental usa hasta el día de hoy, lo hicimos con mucho respeto, pero lo hicimos con una visión crítica y por supuesto, con la visión jurídica correspondiente que es como hoy decía la del Dr. Julio Cadimar, además de subsanar y soslayar todos aquellos aspectos que para la Comisión de Asuntos Internos de forma unánime impedían el correcto desarrollo de algunas sesiones, este nuevo texto normativo lo que hace es integrar todas las disposiciones complementarias que existen después de aspectos

relacionados al funcionamiento de la Junta Departamental, que la propia Comisión de Asuntos Internos a lo largo de los años ha ido anexando y ahora van a quedar integrados como decía en un texto, el cual nos parece que ha sido el mejor al que se puede llegar. Quiero entonces felicitar a todos los ediles que trabajaron arduamente como le decía en estos casi dos años, en estas modificaciones durante la Presidencia que nos tocó llevar adelante en esta Junta Departamental, felicitar a usted como Presidente por seguir un proceso el cual entendió que era necesario de abordar, por supuesto la paciencia de los funcionarios de la Junta para todas aquellas veces que nos tocó discutir muchas horas sobre diferentes puntos y a veces sobre el mismo y ni que hablar la colaboración invaluable del Dr. Cadimar, así que en ese sentido creo que es una noche que va a quedar sin dudas en la historia de la Junta Departamental y este periodo, esta legislatura va a quedar en la historia por varios procesos de continuidad, de modificaciones en un sentido de avance del Cuerpo, hace pocos días hemos aprobado sentadas las bases para abrir un concurso de oposición y méritos para el ingreso de personal a la Junta Departamental siguiendo también un proceso que se había abierto en anteriores Presidencias y esto señores ediles es un trabajo al cual hemos llegado todos en acuerdo y en el mejor de los acuerdos. Esa es mi participación en la noche de hoy y bueno esperando que sea una votación y una discusión ágil, seria y como lo merece.

SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias señor edil, señor edil Federico Amarilla tiene la palabra.

SEÑOR EDIL FEDERICO AMARILLA: Muchas gracias Presidente, primero suscribir muchas de las cosas que dijo el edil que antecedió en el uso de la palabra, la verdad que veníamos hace muchísimo tiempo haciendo cosas como por costumbre y a voluntad de los Presidentes de turno y también a la interpretación que cada edil le podía dar a alguna situación. Esta modificación de reglamento que nos vamos a aggiornar a muchas actividades que la Junta Departamental lleva adelante, por supuesto que un paso muy importante y sobre todo para que el funcionamiento de la Junta Departamental sea más cristalino, más democrático y que permita dilucidar situaciones que le permitan sobre todo a quienes circunstancialmente tienen la mayoría y también no la tienen puedan desarrollar una tarea legislativa dentro de un marco sobre todo democrático. Hay mucha modificación de reacción, modificaciones que llevan adelante sobre todo de aggiornar un poco el lenguaje y el léxico del reglamento a tiempo que estamos pasando por ahora y también destacar el trabajo de los compañeros en Asuntos Internos como bien destacaba el edil que me antecedió que lleva un tiempo importante trabajando en la modificación

del reglamento, particularmente siempre he sido defensor del reglamento, me ha tocado ser Presidente de la Junta Departamental y trato de estar lo más empapado posible dentro del reglamento y estas modificaciones que se presentan en la noche de hoy, por supuesto vamos a entrar en una discusión en general y después particular de los artículos, nos lleva también a poder justamente en esa discusión ver o modificar también hasta de poder aportar algunas consideraciones que puedan surgir de la discusión, por algo son las discusiones parlamentarias y por algo se hace de esa forma la inclusión particular y sobre todo la discusión de los artículos es porque justamente pueden introducirse modificaciones previa a la sanción final. Así que una jornada legislativa, yo creo que hay que celebrarlo como una jornada legislativa donde tenemos nuestro Poder legislativo en el sentido de poder modificar, poder discutir el articulado en forma general y particular este proyecto del nuevo reglamento, así que como bien decía también el edil que me antecedió, esperemos que sea una jornada que la podamos llevar adelante con mucha altura, con mucha dedicación y que sea lo mejor para el futuro de la Junta Departamental. Gracias Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias señor edil, señora María Inés Rocha tiene la palabra.

SEÑORA EDIL MARIA INES ROCHA: Lo mío va a ser muy breve, pero en realidad no debíamos dejar pasar esta sesión sin enmarcar y resaltar lo que fue el trabajo desarrollado por todos y cada uno de los ediles, porque este reglamento fue analizado como bien decían algunos compañeros durante dos años por cada una de las bancadas haciendo aportes, generando cambios, revisando punto y coma de cada uno de los artículos que vamos a modificar esta noche y los que no vamos a modificar también fueron revisados para ver si no era necesario hacer una modificación en ellos, es agiornar el reglamento a los tiempos que corren como muy bien decían por aquí, es agiornarlo también a las costumbres que tenemos en este Plenario que han ido quedando tácitas y que las hemos ido dejando como que es algo que está en el reglamento y muchas veces y sin el muchas veces no están en el reglamento, es poner todo en estas hojas que yo miraba por acá y tenía de lo que dice el reglamento más viejo, de aquellos reglamentos que aparecían antes, los cuales también estuvimos cotejando en momentos en los cuales revisábamos para lo que son los cambios, el aporte invaluable obviamente del Asesor Jurídico que se tomó los tiempos necesarios para escucharnos, para redactar una y otra vez los artículos porque hubieron muchos cambios, llegamos a esta sesión en un acuerdo entre todos los Partidos para poder llegar a esta noche de la mejor manera,

no teníamos previsto de que hubiesen cambios más allá de estas alocuciones que pudiéramos desarrollar, no habíamos previsto cambios en lo que fue dos años de negociación, llegamos a una jornada en la cual entendíamos que ya estaba todo más que laudado y más que entendido por todas las Bancadas, tal vez hoy surja algún cambio, puede que sea así y estamos dentro de un lugar Parlamentario por lo tanto puede suceder y es normal que así suceda. Pero yo quería en esta jornada felicitarlos a todos por esta labor, a nuestro compañero Miguel Sanguinetti por comenzar y dar el punta pie inicial, pero a todos nosotros por haber asumido la responsabilidad de cambiar este reglamento, la responsabilidad de aggiornarlo a los tiempos que corren, agradecerle también los funcionarios que también han trabajado y mucho y para todos va a ser un antes y un después que logremos aprobar esto porque vamos a tener que ir aprendiendo nuevamente algunas cosas que vamos a cambiar esta noche. Simplemente eso, era resaltar el trabajo que hemos tenido en la Comisión de Asuntos Internos, pero no solo en esta Comisión si no en todas las Bancadas y en cada uno de los ediles, porque cada uno de los ediles ha hecho aportes, ha leído este nuevo reglamento y eso para nosotros es lo más importante, muchas veces los reglamentos pasan y pasean adentro de los bolsos, bueno nos tomamos el tiempo para leerlo, nos tomamos el tiempo para entender cada uno de los ítem del reglamento sumamente importante para el funcionamiento de esta Junta para lo que son las minorías, se toma muy en cuenta esto, se valora mucho lo que son las minorías, hemos estado hablando en otras ocasiones en sesiones de la Junta de las imposibilidades que le daba o que le da el reglamento que tenemos a las minorías a partir de este nuevo reglamento, van a haber posibilidades distintas y están siendo elaboradas por minorías y mayorías, esto debe ser resaltado en la noche de hoy porque es importante que se destaque también. También es importante que se trabajó de una buena manera, más allá de que hubieron diferencias en algunos puntos, en algún tiempo más, tiempo menos, medio minuto más, medio minuto menos, pero llegamos a acuerdos y eso es lo que yo quiero resaltar en la noche de hoy en la que espero nos podamos poner de acuerdo como lo hicimos para llegar a esta sesión y para poder llegar a esta votación. Nada más Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias señora edil, señor Ángel Silva tiene la palabra.

SEÑOR EDIL ANGEL SILVA: Que se empiece a votar por favor.

SEÑOR PRESIDENTE: No hay más nadie que quiera opinar, ponemos a consideración la votación general del reglamento para después pasar a la discusión en particular del

articulado, los que estén por la afirmativa de la votación del reglamento de la Junta Departamental sírvanse indicarlo.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

Bien, si señor edil Veiga, tiene la palabra.

SEÑOR EDIL EDUARDO VEIGA: Gracias señor Presidente, lo hago en forma faltando al reglamento pero en forma de moción, verdad, hay un montón de artículos que no son modificados por lo tanto propongo al Pleno aquellos artículos que no fueron modificados más allá que después en el trabajo administrativo tiene que poner artículo por artículo en el acta, pero los que no sufrieron modificaciones votarlos en bloque y votar uno a uno todos aquellos artículos que fueron modificados, si el Cuerpo está de acuerdo en ese sistema de trabajo es una moción fuera del reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE: Si fue lo acordado, si edil Abreu.

SEÑOR EDIL ERNESTO ABREU: Si en base a lo que dice el edil que me antecede es un acuerdo que se llevó con las Bancadas y por lo tanto, le vamos a dar lectura al número que corresponde de esos artículos que no fueron modificados y lo vamos a votar si el Plenario acepta lo expuesto por el señor edil, lo haremos así.

SEÑOR PRESIDENTE: Bien está presentada la moción del edil Veiga si estamos de acuerdo en votar en bloque los artículos que no sufrieron modificaciones lo ponemos a consideración.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

Pasamos a enumerar los artículo, hacemos lo que habíamos acordado largamos por el 1 y seguimos, empezamos por el 1 y seguimos con los que tienen modificaciones.

CAPITULO 1

ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

ARTICULO 1º: La Junta Departamental de Rocha regirá su funcionamiento por este Reglamento.

ARTICULO 2º: Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todos quienes intervengan en el funcionamiento de la misma.

ARTICULO 3º: Quien falte a su cumplimiento podrá ser corregido por los mecanismos que se imponen en el presente Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE: Estos son los primeros tres artículos que tienen modificaciones, votamos el artículo.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

Votamos el artículo 2.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 3, entonces que leyó la compañera.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

SEÑOR PRESIDENTE: Entonces los artículos, 4,5, 6, 7, 8 y 9 no tienen modificaciones de acuerdo a lo planteado, los votamos en bloque a esos artículos, los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

CAPITULO II

MODIFICACION

ARTICULO 4º: Este Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios del total de sus componentes.

ARTICULO 5º: Todo proyecto de reforma o modificación, deberá presentarse por escrito, estableciéndose concretamente cuáles son los artículos que se modifican o suprimen y qué lugar deben ocupar los aditivos.

ARTICULO 6º: Una vez informado por la Comisión respectiva, será tratado en una Sesión destinada exclusivamente a su estudio.

ARTICULO 7º: Si la Comisión encargada de su consideración no se expidiera en un plazo de treinta días, la Junta podrá tratarlo sin informe.

En este caso, necesariamente, deberá efectuarse un repartido con una antelación mínima de diez días a la fecha en que vaya a ser considerado.

CAPITULO III

PRECEDENTES

ARTICULO 8º: Las excepciones a disposiciones de este Reglamento, solo podrán ser dispuestas por los dos tercios del total de componentes de la Junta y no sentarán precedente alguno.

CAPITULO IV

DEL DERECHO A RECLAMAR SU CUMPLIMIENTO

ARTICULO 9º: Todo edil puede reclamar la observancia del Reglamento y el Presidente lo hará observar si a su juicio es fundada la reclamación. Si no lo juzgare así y el autor de la reclamación insistiere, el Presidente someterá el punto a consideración de la Junta, la que resolverá de inmediato y por simple mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 10, lo leemos y lo ponemos a consideración.

CAPITULO V

DE LOS PERIODOS DE SESIONES

ARTICULO 10º: El funcionamiento de la Junta se dividirá en dos períodos: El de las Sesiones Preparatorias y el de las Ordinarias.

En el de las Sesiones Preparatorias, que tendrá lugar al comienzo de cada período de gobierno, se tratará únicamente lo relativo al examen de la situación de los Ediles electos (titulares y suplentes), en lo referente a las prohibiciones e incompatibilidades de rango constitucional.

Los períodos ordinarios comenzarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 14º, extendiéndose hasta el 31 de diciembre de cada año.

La Junta podrá decretar el receso de sus actividades, el que será interrumpido cuando así lo exija la consideración de un asunto de carácter urgente, a solicitud del intendente o en cumplimiento de alguno de los extremos previstos en el artículo 17º.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 10.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

ARTICULO 11º: Con diez días de antelación a la apertura del período ordinario, la Secretaría convocará a quienes hayan sido electos ediles titulares, para celebrar reuniones preparatorias; la primera de las cuales tendrá lugar, por lo menos, dos días después de la citación.

La convocatoria a los ediles titulares no excluye la participación de suplentes que deban actuar por inasistencia de los titulares.

Si no se lograra quórum para sesionar, se practicará una segunda convocatoria con la misma finalidad, para el día siguiente a la misma hora.

OBJETO DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

ARTICULO 12º: Encontrándose en número para sesionar, se procederá a designar un Presidente Provisorio, por votación nominal y mayoría relativa de votos.

Inmediatamente el Presidente Provisorio designará dos Comisiones: Una, integrada por ediles de todos los sectores representados en la Junta, identificados éstos por las hojas

de votación de la última elección, para expedirse sobre prohibiciones e incompatibilidades, opciones y renunciaciones y una segunda Comisión, conformada por un edil de cada uno de los partidos representados, a los mismos fines, con respecto a los ediles miembros de la otra Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 11 y 12 no tiene modificaciones lo ponemos a consideración, decidimos votarlos correlativamente aunque es más trabajoso pero más ordenado para la Junta.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

(Se lee nuevamente el artículo 12.)

SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 12 está leído si no hay objeción lo ponemos a consideración.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

ARTICULO 13º: Considerados por la Junta los dictámenes a que se refiere el artículo anterior y siempre que resulten favorables a la mayoría absoluta del total de integrantes, la Junta estará debidamente conformada y en condiciones de iniciar el período ordinario, quedando desde ese instante, clausurado el de las Sesiones Preparatorias.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando, el artículo 13.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

CAPITULO VI

DE LA INSTALACION DE LA JUNTA

ARTICULO 14º: La Junta se reunirá para iniciar sus funciones en la fecha determinada por las Leyes electorales.

Los titulares serán convocados con una anticipación mínima de cinco días a la fecha en que deban reunirse.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 14.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

Señor edil Amarilla tiene la palabra.

SEÑOR EDIL FEDERICO AMARILLA: En el comienzo del artículo 14, la Junta se reunirá para iniciar sus funciones en la fecha determinada por leyes electorales, en el reglamento anterior especificaba entre paréntesis sesenta días después de su elección. Y

por qué puntualizo esto, porque por lo que ocurrió por la pandemia y todo lo que figura que se tuvo que trasladar las elecciones y nos parece que poner sesenta días después de la elección, me parece que no estaría mal, frente a algún imprevisto como sucedió en estas elecciones pasadas, es simplemente ratificar más allá de las leyes electorales, dejar en el reglamento que sesenta días después de su elección constituir la Junta, es un agregado.

SEÑOR PRESIDENTE: Le leo señor edil la aclaración que pone el Asesor Jurídico la fecha de inicio de las sesiones está dada por las leyes electorales no es materia de este reglamento, por eso creo que él sacó esos días. Si señora edil María Inés Rocha.

SEÑORA EDIL MARIA INES ROCHA: Simplemente para una aclaración yo creo que es algo que debatimos en Asuntos Internos, que además hablamos de esto y hablamos del inconveniente que hubo en la pandemia y por esto es que no manejábamos fechas y tiempos, si hablábamos de tiempos electorales y no sesenta días, ni veinte días, ni treinta días. Si no tiempos electorales, lo que sucedió en la pandemia nos demostró que debíamos de redactarlo de esta manera y así quedó pautado por todos nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE: Señor edil Veiga tiene la palabra.

SEÑOR EDIL EDUARDO VEIGA: Presidente, yo creo que es claro, porque se refiere a después del periodo electoral, entonces los sesenta días se van a contar a partir de que si hay un atraso de elección, va a haber un atraso de asunción así que no creo que complique para nada, para mi está bien redactado.

SEÑOR PRESIDENTE: Capaz que la aclaración la pedimos después, votamos nuevamente el artículo 14, por la afirmativa y después vemos.

(Se vota)

30 en 30, Afirmativo

ARTICULO 15°: En la Sesión inicial de cada período, se procederá en primer término, por votación nominal y mayoría relativa de votos a la elección de Presidente, quien durará un año en sus funciones, sin perjuicio de continuar ejerciéndolas hasta la elección, de nuevo Presidente.

El Secretario proclamará el resultado de la votación y el Presidente inmediatamente tomará posesión de su cargo.

Seguidamente se procederá también por votación nominal y mayoría relativa de votos, a la designación por su orden de un Primer Vicepresidente y de un Segundo Vicepresidente.

Si en la elección de algunos de los cargos a los que se refiere este artículo, se produjera empate, se votará nuevamente y si el empate subsiste, se procederá de la siguiente manera:

- 1- Si los candidatos pertenecen a la misma hoja de votación, la designación corresponderá al candidato que tenga ubicación preferente en la misma.
- 2- Si pertenecieran a hojas de votación diferentes, dentro de un mismo lema, recaerá en aquél cuya hoja de votación haya obtenido un mayor número de votos.
- 3- Si pertenecieran a lemas diferentes, corresponderá al candidato del lema más votado.

La elección deberá recaer sobre candidatos que tengan la calidad de ediles titulares.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando y pasamos a la corrección del 6, estamos votando el artículo 15, por la afirmativa.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

CAPITULO VII

REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 16°: Determinará luego con carácter anual, los días y horario en que celebrará las Sesiones Ordinarias.

Para ello se votarán por su orden las mociones presentadas, adoptándose la propuesta que obtenga los tres quintos del total de componentes.

Si no se obtuviera esa mayoría, se proseguirá con el régimen vigente.

SEÑOR PRESIDENTE: El artículo 16 no tiene modificaciones, lo ponemos a votación.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

CAPITULO VIII

DE LAS SESIONES

ARTICULO 17°: Las Sesiones serán: Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Secretas.

Inc. 1°) ORDINARIAS: Son las que se realicen en los días determinados con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Inc.2°) EXTRAORDINARIAS: Las que se celebren por resolución de la Junta, a solicitud firmada con especificación de temario por once ediles titulares, a pedido del Presidente o a solicitud del intendente.

Inc. 3°) SOLEMNES: La Junta se reunirá en Sesión Solemne cuando así lo disponga la mayoría de sus miembros o por disposición del Presidente, para rendir homenajes de ese carácter a personas, instituciones, honores póstumos u honras fúnebres.

La moción que se realice con tal finalidad, se votará sin discusión.

Para estas sesiones, puede efectuarse la convocatoria hasta con tres horas de anticipación a la hora fijada para el comienzo.

Inc.4°) SECRETAS: Las sesiones serán públicas, pudiendo la Junta, por dos tercios del total de componentes, declararlas secretas.

La violación del secreto dispuesto será pasible de denuncia por la figura tipificada en el art. 163 del Código Penal, sin perjuicio de los demás efectos legales y responsabilidades que pueda corresponder respecto del propio Gobierno Departamental o terceros.

A estas Sesiones, podrán concurrir, además de los habilitados constitucionalmente, los funcionarios que el Presidente determine, previo compromiso de ellos de guardar secreto.

Al iniciarse la sesión, la Mesa hará presente la obligatoriedad a todos de guardar celosamente el secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarla.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 17, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

Y votamos los artículos 18 y 19, que no tenían modificaciones los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota)

30 en 30, Afirmativo.

ARTICULO 18°: Antes de levantarse una Sesión Secreta, se resolverá si se ha de publicar la versión del acta, para lo cual se requiere mayoría de presentes.

Si la versión ha de permanecer secreta, se guardará en un sobre debidamente lacrado, en el que se anotará el número, la fecha en que la misma se ha realizado y con la firma del Presidente y Secretario, se depositará en el lugar destinado a las actas de las sesiones.

Cuando esto se disponga, no se efectuará el repartido de la versión, sino que la misma se pondrá de manifiesto a los señores ediles, por el término de cinco días en las oficinas de la Junta, antes de lacrarse.

ARTICULO 19°: Toda vez que se acuerde, por dos tercios del total de componentes, la apertura de un sobre conteniendo actas de Sesiones Secretas, se procederá nuevamente en la forma y con las garantías establecidas en el artículo 18°, anotándose además, el día, mes y año en que se hace la apertura.

CAPITULO IX

DE LAS SESIONES EN COMISION GENERAL

ARTICULO 20°: La Junta podrá constituirse en Comisión General por simple mayoría, para deliberar sobre un asunto arduo o complicado, que exija explicaciones preliminares.

En dicho régimen podrán recibirse autoridades nacionales o departamentales previamente invitadas, o que solicitaren ser recibidas, así como a funcionarios departamentales o municipales, ciudadanos o delegaciones que deseen exponer asuntos de interés general o de competencia del Cuerpo. En este caso se recibirán exposiciones o planteamientos y se podrán realizar preguntas, no admitiéndose el debate entre ediles ni el intercambio con participantes que no sea el de realizar preguntas o solicitar aclaraciones.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 20, por la afirmativa.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

ARTICULO 21°: Durante la presencia de funcionarios o delegaciones no se tomará resolución alguna, salvo la propia de su funcionamiento. En el acta constará el asunto tratado y los nombres de los visitantes que hubieren actuado. Se conservará la grabación y se incorporarán las intervenciones al acta.

En caso de entenderlo pertinente, las delegaciones podrán entregar a la Mesa un memorándum conteniendo las aspiraciones o inquietudes planteadas.

Una vez retiradas las autoridades o delegaciones, los ediles que lo soliciten podrán hacer uso de la palabra en las condiciones establecidas en el art. 69, (sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70), pudiendo recibirse mociones sobre la resolución a adoptar o el trámite a dársele al planteo respectivo, lo que podrá determinarse que sea en la misma sesión o en el curso de las sucesivas.

SEÑOR PRESIDENTE: Edil Andrada tenía una aclaración para hacer sobre el artículo 21.

SEÑOR EDIL OSCAR ANDRADA: Si Presidente 21, primero que nada agradecer el trabajo de todos los compañeros que trabajamos y que trabajaron en este reglamento, pero uno siempre va leyendo y va encontrándole alguna cosa que a nuestro entender es positiva, que sería bueno que todo lo que se trate en el régimen de Comisión General quede sentado en actas, sin necesidad que sea votado, porque por acá han pasado vecinos, vecinas, referentes políticos, referentes sociales y en las actas que nos llegan a

nosotros posteriores a esas sesiones que se pasó a régimen de Comisión General no aparece desglosado, cuál fue el motivo de la visita, que preguntamos nosotros los ediles y que nos contestaron esos invitados, estaría bueno que así como quedan en todas las sesiones registradas, grabadas en actas, no tengamos que ir a la grabación del facebook para recordar a que fue que vinieron esas personas si no que quede sentado en actas después de cada Comisión General, me parece que sería bueno que quedara sentado en actas todo lo que pasa por estas comisiones en régimen de Comisión General, no se si el Cuerpo está de acuerdo y me entiende la propuesta cual es, porque en realidad después en el mismo artículo habla de que en caso de entenderlo pertinente, ahí está si lo entiende pertinente, pero si está bueno porque vamos a ser sinceros no a todos nos interesan los mismos temas, a uno nos interesan más a otros menos, está bueno que quede sentado en actas lo que vinieron e hicieron por aquí. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE: Nadie más para acotar, el planteo del señor edil que el pretende acotaciones que las Comisiones Generales queden grabadas y se incorpore al acta por mayoría simple, entiendo que sea automáticamente, ese sería el cambio. Señor edil Amarilla.

SEÑOR EDIL FEDERICO AMARILLA: A lo que acaba de acotar el señor edil me parece que tendría que quedar específico la solicitud sea en el transcurso de la misma sesión, porque al pedir la grabación, a queda automático.

SEÑOR PRESIDENTE: Señores ediles vamos a poner a consideración eso, alguien tiene algo más para aportar, si De León.

SEÑOR EDIL RAFAEL DE LEON: Que quede establecido se conservará la grabación y se incorporaran las intervenciones al acta y ya está, es eso. Sacamos si la Junta así lo estableciera por mayoría simple y el resto bien sencillo.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando con las modificaciones planteadas con la propuesta del señor edil Andrada, estamos votando con estas modificaciones entonces el artículo 21, los que estén por la afirmativa.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

Queda redactado, sacamos la mayoría simple se incorpore la grabación automáticamente, como lo dijo el edil Rafael De León. El artículo con la modificación está aprobado.

CAPITULO X

SESIONES PERMANENTES

ARTICULO 22°: Las sesiones a las que se refiere el artículo 179 podrán ser declaradas permanentes con el objeto exclusivo de tratar un determinado asunto hasta su resolución definitiva.

Para la declaración de Sesión Permanente, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO XI

DE LA FINALIZACION DE LAS SESIONES

ARTICULO 23°: Las Sesiones Ordinarias tendrán el horario que la Junta determine, según lo expresado en el artículo 16°.

En las Extraordinarias y Permanentes no podrá prefijarse hora de finalización, debiendo votarse en cada oportunidad el intermedio que se proponga.

CAPITULO XII

DE LAS CITACIONES

ARTICULO 24°: Las citaciones para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse con una antelación de cuarenta y ocho horas al día fijado para la Sesión.

ARTICULO 25°: No se dará curso a ninguna citación que se formule con una antelación menor a la prevista en el artículo anterior, salvo en la excepción determinada en el inciso 3 del artículo 17° o en la circunstancia de que la misma esté dirigida a la consideración de asuntos, cuya tramitación esté regulada por plazos constitucionales o legales.

ARTICULO 26°: La citación podrá hacerse por correo, telégrafo, teléfono o cualquier otro medio idóneo, haciéndose conocer en todos los casos el Orden del Día.

Las citaciones para las Sesiones Extraordinarias y Permanentes, sólo podrán contener el asunto motivó de las mismas.

SEÑOR PRESIDENTE: Desde el 22, 23, 24, y 26 que son artículos que no tienen modificaciones sírvanse indicarlo, los que estén por la afirmativa.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

CAPITULO XIII

DEL COMIENZO DE LAS SESIONES

ARTICULO 27°: Las sesiones comenzarán con la presencia en Sala de un mínimo de dieciséis ediles titulares o sus correspondientes suplentes.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando, si señor edil antes de la votación, edil Eduardo Veiga.

SEÑOR EDIL EDUARDO VEIGA: No, yo le sacaré el por lo menos, pondría las sesiones comenzaran con dieciséis ediles y no por lo menos, porque eso queda sujeto a interpretaciones y podemos hacer una sesión con quince ediles, catorce, exactamente dice con dieciséis ediles, con un mínimo, pero no por lo menos, está mal expresado.

SEÑOR PRESIDENTE: A ver por favor compañeros ediles, si señor edil Condeza.

SEÑOR EDIL JOSE CONDEZA: Lo podemos corregir con un mínimo de dieciséis que queda más claro. A ver compañero ediles lo que cambió en el artículo este es, su correspondiente suplentes, ese era el cambio, no se había modificado el resto del artículo, lo que plantea el señor edil es que de por lo menos, entonces como decía el señor Condeza, con un mínimo, estamos votando con la modificación planteada por el señor edil Condeza y Veiga, los que estén por la afirmativa.

(Se vota)

30 en 30, Afirmativo.

SEÑOR PRESIDENTE: Vamos por el artículo 28, 29, 30 y 32, artículos no modificados votamos en bloque, los que estén por la afirmativa.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

ARTICULO 28°: Desde la hora señalada para su iniciación, el Presidente o los Vicepresidentes por su orden, llamarán a Sala.

El llamado se hará durante un minuto y si luego de 15 minutos de la hora, indicada no hubiere número, se proclamará la imposibilidad de realizarla.

Declarada la imposibilidad de sesionar, no podrá hacerse luego, aun cuando se llegará al quórum requerido.

ARTICULO 29°: En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, será el Secretario quien efectuara el llamado y de contarse con el número reglamentario, propondrá de inmediato la designación de un Presidente Ad-Hoc.

Dicho Presidente firmará todas las comunicaciones emanadas de las resoluciones de la Junta en la oportunidad.

CAPITULO XIV

DE LA Aprobación DEL ACTA

ARTICULO 30°: Las Sesiones Ordinarias comenzarán con la consideración y aprobación del acta de la sesión anterior, requiriéndose para este acto la mayoría de presentes.

ARTICULO 31°: Los Ediles podrán solicitar correcciones a la misma y deberán entregara la Secretaría por escrito su solicitud, indicando en ella el párrafo y página, a rectificar.

Dichas correcciones se estamparán en el acta de la sesión en que se formulen.

CAPITULO XV

DE LA MEDIA HORA PREVIA

ARTICULO 32°: Los ediles que deseen hacer uso de la palabra en la Media Hora Previa, deberán anotarse a tales efectos en la Secretaría, antes de la hora fijada para el comienzo de la Sesión.

El Presidente les concederá la palabra en el orden en que se hayan anotado para intervenir en la misma.

(Se lee)

ARTICULO 33°: Cada edil dispondrá de un plazo de cinco minutos para realizar su exposición.

Excepcionalmente este término podrá ser prorrogado, pero nunca la prórroga excederá de un minuto.

En la Media Hora previa intervendrá un mínimo de seis ediles, pudiendo habilitarse la exposición en número mayor a seis en caso que no hayan transcurrido 30 minutos desde el comienzo de la misma.

Formulada la exposición, se le dará el trámite solicitado en la misma.

SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 33 lo ponemos a votación, los que estén por la afirmativa.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

ARTICULO 34°: Cuando se reclame el pronunciamiento de la Junta, la solicitud se votará por su orden y sin discusión.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 34, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota)

30 en 30, Afirmativo.

ARTICULO 35°: No podrá interrumpirse a los Ediles cuando usen de la palabra en la Media Hora Previa, excepto, si se verifica lo preceptuado en el artículo 78° de este Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 35, los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota)

30 en 30, Afirmativo

ARTICULO 36°: Ningún orador podrá anotarse nuevamente en dicho registro hasta después de haber efectuado su exposición, de su renuncia a realizarla o de perdida la ocasión de hablar por no encontrarse presente en el momento que le correspondiere.

SEÑOR PRESIDENTE: No tiene modificaciones lo estamos votando.

-(se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

No podrá reservársele lugar en la nómina ni trocar su turno con otro edil.

ARTICULO 37°: Durante la Media Hora Previa no se podrán formular mociones de orden, alusiones personales a los demás integrantes del Cuerpo, ni referencia a asuntos que se encuentren en tratamiento por la Junta cuya discusión corresponda realizar en otro ámbito conforme al presente Reglamento. Tampoco se podrá fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

CAPITULO XVI

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTICULO 38°: Concluida la Media Hora Previa, se habilitará la participación de los ediles que no hayan tenido participación en la misma, a fin de proponer asuntos de trámite, como ser, solicitudes de pedidos de informes, convocatoria de Comisiones, presentación de proyectos de resoluciones o decretos para ser derivados a Comisión, tramitar planteamientos ante el Ejecutivo u otros Organismos públicos o privados y cuestiones similares. También podrá proponer temas para incorporar al Orden del Día. Sí se pretende la inclusión en la propia sesión, se deberá contar con la aprobación de la Junta (mayoría simple, o absoluta en caso que implique alteración del orden del día), de lo contrario, se colocará el tema en el orden correspondiente a la próxima sesión.

Cada Edil que solicite un trámite podrá exponer por un lapso de un minuto y medio como máximo a los solos efectos de anunciar el trámite y dejar la exposición escrita que corresponda al mismo.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 38, asuntos de trámite, los que estén por la afirmativa.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativa.

ASUNTOS DE OPORTUNIDAD

ARTICULO 39°: Son los asuntos en los que se entienda que la oportunidad de su planteo no debe merecer ninguna dilatoria porque su postergación puede hacerles perder su vigencia.

Toda propuesta para plantear un tema de esta naturaleza debe ser previamente coordinada con los representantes de los Partidos Políticos que integran el Plenario.

El número de planteos de esta naturaleza no puede exceder de tres por sesión.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 39, los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativa.

ARTICULO 40°: El Edil proponente o autor del planteo dispondrá de cinco minutos para hacer su exposición, con opción de tres minutos más.

Así mismo podrá intervenir para referirse al tema, un representante de cada Partido Político, por una sola vez, disponiendo para ello de un tiempo de cinco minutos, con opción de tres minutos de más.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 40, los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

ARTICULO 41°: Si de las exposiciones realizadas surgieren declaraciones o mociones, éstas deberán ser presentadas en forma escrita y se votará por el orden de presentación, estándose a lo que resuelva la mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando artículo 41, los que estén por la mayoría.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

(Se lee nuevamente el artículo 41.)

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

ARTICULO 42°: Regirán para estos asuntos las mismas limitaciones vigentes para la Media Hora Previa. Los exponentes no deberán referirse a posturas de otros ediles o sobre temas considerados en el Plenario o al posicionamiento de Partidos o Sectores Políticos, acerca de asuntos ya debatidos.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 42, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

ARTICULO 43°: Aquellos ediles que hubieren intervenido en la Media Hora Previa, estarán impedidos de plantear asuntos de esta naturaleza en la misma sesión.

SEÑOR PRESIDENTE: Si señor edil Amarilla, antes de la votación.

SEÑOR EDIL AMARILLA: Si señor edil antes de la votación, aquellos ediles que hubieren intervenido en la Media Hora Previa de una sesión estarán impedidos de plantear asuntos de esta naturaleza, yo creo que en la Media Hora Previa de la sesión, verdad, no de una, por eso mismo la palabra una, o de esta sesión, o de dicha sesión, yo creo que de la sesión, es clarito Presidente, si tu participaste de una sesión en la Media Hora Previa o en otra.

SEÑOR PRESIDENTE: Votamos este artículo con esa aclaración que propone el edil Amarilla, interviene en la Media Hora Previa de esa sesión obviamente, lo votamos pedimos cuarto intermedio, los que estén por la afirmativa por el artículo 43.

(Se vota)

-30 en 30, Afirmativo.

Se solicita un cuarto intermedio de cinco minutos.

-(se vota) 30 en 30 Afirmativo

-(siendo la hora 19.50' se pasa a cuarto intermedio)

SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a levantar el cuarto intermedio, los que estén por la afirmativa para levantar el cuarto intermedio

(Se vota)

28 en 28 Afirmativo

-(siendo la hora 20.00' se levanta el cuarto intermedio)

SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 43° ya lo leímos y lo aprobamos con la modificación de Federico

DE LOS ASUNTOS ENTRADOS

ARTICULO 44°: Finalizadas la Media Hora Previa, o la proposición de Asuntos de Trámite u Oportunidad en su caso, se pondrán a consideración los Asuntos Entrados.

Son Asuntos Entrados todos los temas sobre los cuales tenga que decidir la Junta, incluyendo aquellos que tengan informe de Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 44, es afirmativo

(Se vota)

27 en 27 Afirmativo

ARTICULO 45°: Se harán conocer los asuntos que se presenten a consideración, debiendo formularse en forma escrita, todas las que importen:

- 1) Proyectos de decretos u ordenanzas o de modificación de las existentes;
- 2) Proyectos de modificación del presente Reglamento;
- 3) Expedientes remitidos a consideración por el Ejecutivo Departamental u otro Organismo Público;
- 4) Solicitudes de ciudadanos o entidades particulares al amparo de lo establecido en el artículo 30 de la Constitución de la República;
- 5) informes de las Comisiones Asesoras.
- 6) Todo otro asunto que llegue a esta Junta Departamental por los mecanismos legales pertinentes y requiera de su tramitación o tratamiento por la misma conforme a sus competencias y atribuciones.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 45

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

ARTICULO 46°: La Secretaría General propondrá el trámite dado a los mismos. Si se observare por algún edil el trámite sugerido, podrá fundamentarse durante dos minutos la solicitud de rectificación de dicho trámite, votándose sin discusión lo que se proponga por su orden.

Si no se observa el trámite propuesto, se tendrá por aprobado el sugerido por la Secretaría General en forma tácita. Sin perjuicio de ello, toda aprobación definitiva de un asunto requerirá de la votación correspondiente al momento de su consideración definitiva.

Los Asuntos Entrados motivo de este capítulo, deberán estar en Secretaría, por lo menos, cuarenta y ocho horas antes de la hora de la sesión.

La Secretaría pondrá a disposición de las diferentes Bancadas, un repartido de la nómina de estos asuntos.

Todos los que entren después, se harán conocer en la sesión siguiente.

La Mesa queda facultada para comunicar a la Junta, aquellos que, llegados fuera de plazo, sean a su criterio urgentes. Si no se observa la inclusión en la sesión, se dará trámite en la forma prevista precedentemente, si se observara su inclusión, se pondrá a votación si su tratamiento se realiza en la propia sesión o la siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 46, los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

CAPITULO XVII

DEL ORDEN DEL DIA

ARTICULO 47°: El Orden del Día es la nómina de asuntos que deberá considerar la Junta en cada Sesión, por así estar dispuesto conforme a lo preceptuado en el presente Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 47

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 48 no tiene modificaciones lo votamos

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

ARTICULO 48°: El Orden del Día quedará conformado cuarenta y ocho horas antes del día de la sesión, efectuándose su repartido entre los ediles.

ARTICULO 49°: Ocupará el primer numeral el asunto que hubiera estado en discusión en la sesión anterior y cuya resolución no se hubiere logrado por haber llegado la hora del término de la Sesión o por haberse levantado la sesión por cualquier motivo.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 49

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

ARTICULO 50°: Evacuado el Orden del Día, se levantará la sesión.

Si eventualmente quedaren asuntos para considerar, éstos conservarán su orden para posteriores convocatorias.

ALTERACION

ARTICULO 51°: La correlación de los asuntos del Orden del Día únicamente puede ser alterada si no se interrumpe la consideración de un asunto. La proposición en tal sentido será votada sin debate por la mayoría absoluta del total de miembros de la Junta.

ARTICULO 52°: También podrá modificarse por la declaración de urgencia de un asunto, deberá en este caso, tratarse siempre en el numeral que disponga la mayoría absoluta de sus miembros por votación que podrá discutirse.

En ningún momento la alteración del Orden del Día supondrá la postergación del tratamiento de los asuntos que figuraren en la misma en dos convocatorias sucesivas para Sesiones Ordinarias.

SEÑOR PRESIDENTE: Artículos 50/51/52 no tienen modificaciones por lo que los votamos en conjunto, los que estén por la afirmativa

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

CAPITULO XVIII

URGENCIAS

ARTICULO 53°: Son cuestiones urgentes aquellas que no admiten aplazamiento a juicio de la mayoría absoluta del total de componentes de la Junta.

El mismo procedimiento se seguirá para aquellos asuntos que hayan sido sometidos a estudio de Comisiones y éstas no se hubieran expedido dentro del plazo reglamentario.

En tal caso la declaración de urgencia podrá ser promovida por la Presidencia o por cualquier edil.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 53

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

ARTICULO 54°: La declaración de urgencia de un asunto podrá solicitarse con posterioridad a la aprobación del acta, sea durante la Media Hora Previa o en oportunidad de los Asuntos de Trámite.

También podrá solicitarse trámite urgente en oportunidad de dictarse resolución sobre los Asuntos Entrados o ante cualquier resolución, decreto u ordenanza, debiendo la Junta efectuar los trámites y comunicaciones que correspondan en forma inmediata.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 54

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

ARTICULO 55°: Las resoluciones, decretos y ordenanzas dictados por la Junta Departamental, deberán esperar el transcurso de una nueva Sesión Ordinaria para su comunicación, a los efectos de permitir la posibilidad de reconsideración. Toda declaratoria de trámite urgente inhibe la reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 55

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

CAPITULO XIX

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

ARTICULO 56°: Son cuestiones de orden que admiten discusión:

- 1) La integración de la Junta.
- 2) La aplicación del reglamento (art, 8°).
- 3) La suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considera.
- 4) La proposición de pasar a Sesión Secreta o a Comisión General (arts. 17° y 20°).
- 5) La de declarar libre discusión (art. 70°).

En la consideración de estas cuestiones de orden ningún edil podrá intervenir por más de una vez, ni por más de tres minutos.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando la aprobación del artículo 56

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

ARTICULO 57°: Las cuestiones de orden que figuran a continuación no admiten discusión, pudiendo fundarse sólo durante tres minutos:

- 1) La de reconsideración de cualquier decisión antes de su sanción definitiva.
- 2) La propuesta de declarar Sesión Permanente, levantarla o pasar a intermedio, o la prórroga del horario.
- 3) La de declarar un asunto suficientemente discutido.
- 4) La de resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas relacionadas con el mismo punto.
- 5) El pedido de consideración de un asunto que figure en el Orden del Día y que no haya podido tratarse por falta de quórum especial exigido,
- 6) El pedido de que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora.
- 7) El pedido de votación de un asunto cuya discusión haya sido cerrada y no hubiese podido votarse por falta de quórum especial.

8) Las rectificaciones de trámite y la integración de Comisiones.

9) Son asimismo cuestiones de orden, las que afectan los fueros de la Junta o de alguno de sus integrantes.

La proposición respectiva se votará sin debate al sólo efecto de asignársele carácter preferente, para lo que se requerirá mayoría absoluta.

Votada afirmativamente se entrará a considerar el fondo del asunto, rigiendo en cuanto al debate lo determinado en el Capítulo XXII.

ARTICULO 58°: Puede también plantearse como cuestión de orden los asuntos de economía interna de la Junta, las manifestaciones de protesta, de congratulaciones o condolencias.

CAPITULO XX

DE LA CONTINUACION DE LAS SESIONES

ARTICULO 59°: La continuación de cualquier Sesión en día diferente para el que fue convocada, se resolverá por dos tercios del total de miembros de la Junta.

Bastará mayoría de presentes, para decretar intermedios dentro de una misma Sesión.

ARTICULO 60°: Podrá prorrogarse la Sesión por mayoría de presentes. No se considerará vencido el término horario mientras se esté votando, continuándose la Sesión hasta que se proclame el resultado de la votación.

La proposición de prórroga se votará sin debate.

SEÑOR PRESIDENTE: Artículos 57/58/59/60 no tienen modificaciones, si están de acuerdo los votamos en bloque, los que estén por la afirmativa

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

ARTICULO 61°: Para dejar sin efecto una Sesión Ordinaria, luego de comenzada, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del total de sus integrantes. Si se tratare de una sesión futura se requerirá el voto conforme de los dos tercios del total de integrantes. Por el mismo quórum se votará la realización de la sesión en otro día, otra Sede u otra Localidad. Para el caso que el cambio se disponga por razones de grave riesgo sanitario o para la salud o seguridad de sus integrantes, el cambio podrá ser determinado por el Presidente, con el debido fundamento, debiendo ratificarse el mismo al momento de dar inicio a la sesión que fuere cambiada, por mayoría absoluta de votos.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 61 los que estén por la afirmativa

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

CAPITULO XXI

DE LAS PREFERENCIAS

ARTICULO 62°: Constituirán asuntos de trámite preferencial

- 1) Los pedidos de licencia de los señores Ediles.
- 2) Las renunciaciones que se presentaren.
- 3) Los llamados a Sala al Intendente (art. 285 de la Constitución).
- 4) La reiteración de informes (art. 284 de la Constitución)
- 5) Los pedidos de intervención del Tribunal de Cuentas de la República. (Art. 273 Inc.4 de la Constitución).

Las mociones que en tal sentido se formulen, no deberán presentarse durante la Media Hora Previa ni tampoco podrán interrumpir la consideración de un asunto.

Podrán en cambio ingresar como Asunto de Trámite o en forma escrita para ser incorporados a la nómina de Asuntos Entrados.

Se votarán sin discusión, disponiendo cada edil de tres minutos para fundamentarlas.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 62 los que estén por la afirmativa
(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

CAPITULO XXII

DE LAS FORMAS DE DISCUSIÓN

ARTICULO 63°: Los proyectos de ordenanzas o decretos, así como sus modificaciones, podrán ser discutidos en general y en particular.

En caso que se trate de proyectos de presupuesto o modificaciones presupuestales, la discusión será necesariamente en general y en particular.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando artículo 63
(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

DE LA DISCUSION GENERAL

ARTICULO 64°: En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto objeto a resolver.

Salvo casos de rectificación o aclaración de lo ya expresado, ningún Edil podrá hablar más de una vez ni por más de diez minutos en la discusión general.

Si el orador no pudiera desarrollar toda la argumentación por insuficiencia del tiempo, podrá concedérsele un plazo complementario de cinco minutos.

Para las rectificaciones o aclaraciones que tuvieren lugar, dispondrán de no más de tres minutos.

Cada Bancada dispondrá de tantos oradores como Ediles titulares tenga.

La Presidencia podrá negar la palabra a cualquier Edil de una Bancada, si ésta ya hubiese agotado su lista de oradores sobre el punto en discusión.

El Miembro Informante y/o autor de un proyecto de no haber informe o de una exposición, dispondrá de quince minutos y podrá, además, usar de la palabra por el término de tres minutos, cada vez que se requiera alguna explicación o aclaración del asunto.

ARTICULO 65°: Se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda, no pudiendo exceder éstas de tres minutos.

ARTICULO 66°: Agotada la discusión general, la Junta resolverá si pasa a la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE: Los artículos 64/65/66 no tienen modificaciones lo votamos en bloque, por la afirmativa

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

DE LA DISCUSIÓN PARTICULAR

ARTICULO 67°: La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo los Ediles hablar más de una vez ni por más de tres minutos con una prórroga de un minuto.

El Miembro informante y/ o autor del proyecto dispondrán de idéntico plazo, pudiendo, además, usar de la palabra cada vez que se requieran explicaciones o aclaraciones, limitándose exclusivamente a responder a las interrogantes planteadas.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 67

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

UNIDAD DE DEBATE

ARTICULO 68°: En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad de debate, debiendo concretarse los oradores al artículo en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE: No tiene modificaciones, lo votamos al artículo 68

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

ARTICULO 69°: En el tratamiento de los Asuntos Entrados y en el desarrollo del Orden del Día, así como en cualquier otra hipótesis que no esté expresamente prevista, los ediles podrán exponer por 5 minutos con una prórroga de 3 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 69 los que estén por la afirmativa

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

DISCUSIÓN LIBRE

ARTICULO 70°: Podrá declararse libre el debate de un asunto.

La propuesta en ese sentido deberá contar con los dos tercios de votos del total de componentes del Cuerpo.

Declarado libre el debate, no regirán las limitaciones de tiempo y oportunidad, dispuestas para la discusión general y particular de los asuntos.

RETIRO DE MOCIONES

ARTICULO 71°: Las mociones presentadas pueden ser retiradas por sus proponentes, pudiendo solicitar su consideración cualquier Edil que las hiciere suyas.

CIERRE DE DISCUSION

ARTICULO 72°: En cualquier momento del debate, siempre que hubieran hablado dos Ediles, uno a favor y otro en contra del asunto, podrá proponerse que el punto se dé por suficientemente discutido, lo que se adoptará con la conformidad de los dos tercios de presentes.

En la discusión general no podrá declararse el punto por suficientemente discutido, mientras haya un Partido que no hubiera tenido oportunidad de expresarse sobre el tema.

Si se declara finalizado el debate se procederá a la votación del asunto.

APLAZAMIENTO DE UNA VOTACION

ARTICULO 73°: Tratándose de asuntos que requieran una mayoría especial y faltare el quórum necesario para su votación, ésta se postergará hasta que se cuente en Sala el número necesario para hacerla.

CAPITULO XXIII

DE LOS ORADORES

INTERRUPCIONES

ARTICULO 74°: Nadie tiene derecho de interrumpir al orador, sino cuando éste incurra en personalismo, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación y en tal caso para proponer que sea llamado al orden; cuando haya de

plantearse una cuestión urgente o de orden o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que basa su disertación. En este caso la autorización para interrumpir será otorgada por el Presidente, siempre que la conceda el orador y nunca excederá de tres minutos.

El Presidente no consentirá que los que hagan uso de ellas, concedan a su vez, interrupción alguna.

SEÑOR PRESIDENTE: Artículos 70/71/72/73/74 no tienen modificaciones los votamos en bloque, los que estén por la afirmativa

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

ARTICULO 75°: Si fuera de los casos autorizados en el artículo precedente, un Edil interrumpe al orador, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en el acta.

Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala sin tener habilitación para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 75

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

CAPITULO XXIV

ACLARACIONES Y ALUSIONES

ARTICULO 76°: Luego que el orador haya terminado su discurso, aquel o aquellos a quienes hubiese aludido podrán, antes de que el siguiente inicie el suyo, hacer las rectificaciones, aclaraciones o contestar alusiones, las que no podrán durar más de tres minutos.

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hicieren referencias equivocadas a las opiniones vertidas en él o los aludidos y la contestación de una alusión únicamente cuando ésta tenga una relación directa con la persona del aludido, con sus actitudes políticas o su partido político.

CAPITULO XXV

LLAMADO A LA CUESTION

ARTICULO 77°: El orador debe concretarse al punto en debate, aunque éste haya sido declarado libre y si no lo hace, el Presidente por sí o a indicación de cualquier Edil, lo llamará a la cuestión.

Si el orador insistiere en hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a votación de la Junta, quien resolverá por simple mayoría.

CAPITULO XXVI

LLAMADO AL ORDEN

ARTICULO 78°: Si un orador falta al orden, incurriendo en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente por sí o a indicación de cualquier Edil lo llamará al orden.

ARTICULO 79°: Si sostiene que no ha faltado, la Junta será consultada y se estará a lo que ésta resuelva, sin debate y por mayoría de presentes.

SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 76/77/78/79 no tienen modificaciones los votamos en bloque, los que estén por la afirmativa

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

ARTICULO 80°: Si el orador reincide en faltar al orden en la misma Sesión a juicio de la Junta, será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la Sesión.

Si no acatare lo resuelto, persistiendo en su inconducta, el Presidente lo invitará a retirarse de Sala y si no aceptare esta invitación, podrá declarar finalizada la reunión, o disponer un cuarto intermedio a fin de que se cumpla con lo dispuesto. Lo mismo sucederá en caso que cualquier edil incurra en una actitud o conducta reñida con el desarrollo normal y pacífico de la Sesión.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 80, los que estén por la afirmativa

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

CAPITULO XXVII

DE LAS VOTACIONES

OBLIGATORIEDAD

ARTICULO 81°: Para las votaciones se requiere asistencia personal.

ARTICULO 82°: Todos los ediles, incluso el Presidente, tienen derecho y obligación de votar estando presentes, salvo que se trate de su interés personal o individual, pues en tal caso les está vedado votar y tomar parte de la discusión, (art. 40 de la ley 9515).

FORMAS

ARTICULO 83°: La votación será sumaria o nominal.

En la votación sumaria, los Ediles que voten por la afirmativa, levantarán la mano a requerimiento del Presidente.

En la votación nominal, cada edil pronunciará, a requerimiento del Secretario, el nombre de la persona por quién vota en caso de "elección" y la palabra "afirmativa" o "negativa" en caso de votación de un asunto.

La Junta podrá resolver por un tercio de presentes, que la votación sea nominal. La moción correspondiente no tendrá discusión, debiendo votarse de inmediato.

DIVISION

ARTICULO 84°: Bastará que un edil pida que la votación de un asunto se divida para que así se haga, siempre y cuando tal solicitud no afecte la tramitación de un asunto sometido a plazos legales o constitucionales.

SEÑOR PRESIDENTE: Artículos 81/82/83/84 no tienen modificaciones lo votamos en bloque, estamos votando es afirmativo

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

ORDEN

ARTICULO 85°: Se votarán las proposiciones en el orden en que se hayan presentado, (salvo lo establecido en el art. 56 y en los numerales 2, 3 y 4 del art. 57), teniéndose por desechadas las que se consideren excluyentes.

Todas las mociones deberán presentarse por escrito, o registrarse y leerse en forma clara y completa por la Presidencia antes de proceder a su votación.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 85, los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

EMPATE

ARTICULO 86°: Si resulta empatada una votación, se reabrirá el debate, si el empate se reproduce, se proclamará negativa la votación.

PROCLAMACION

ARTICULO 87°: En toda votación se proclamará el resultado de la misma.

FUNDAMENTO DE VOTO

ARTICULO 88°: En el curso de una votación nominal o después de una sumaria, podrá fundamentarse el voto, disponiéndose a esos efectos de tres minutos.

En los fundamentos de voto no se admitirán interrupciones, ni podrán hacerse aclaraciones ni rectificaciones respecto a lo expresado por los oradores.

El Presidente llamará al orden al edil que fundamentando su voto hiciere alusiones personales o políticas agraviantes e incurriere en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas, pudiéndose disponer por mayoría de presentes, la eliminación de sus palabras de la versión del acta.

RECTIFICACION

ARTICULO 89º: El Presidente dispondrá se rectifique la votación de un asunto si así se solicita, después de proclamado su resultado y antes de pasar a la consideración de otro punto.

No podrá rectificarse por más de tres veces una misma votación.

CAPITULO XXVIII

RECONSIDERACION

ARTICULO 90º: Fuera de lo expresado en el artículo precedente, no podrá volverse sobre una votación, sino por la vía de la reconsideración, que deberá plantearse en la misma sesión o en la inmediata ordinaria que se celebre, debiendo resolverse sin debate y por la mayoría de presentes.

Cada orador dispondrá de un plazo de tres minutos para fundamentar su voto.

Acordada la reconsideración, se reabrirá de inmediato la discusión y para que la resolución primaria pueda ser anulada o modificada, se requiere la mayoría absoluta del total de componentes de la Junta o un número mayor de votos que el total que la sancionó originariamente.

Esta disposición no es aplicable a votaciones realizadas sobre cuestiones de procedimiento y aplicación del reglamento, las que podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, por la correspondiente mayoría reglamentarias.

Salvo resolución en contrario, la reconsideración tendrá efecto suspensivo hasta realizada la siguiente Sesión Ordinaria.

CAPITULO XXIX

LLAMADOS A SALA AL INTENDENTE

ARTICULO 91º: La proposición de hacer venir a Sala al Intendente en uso del derecho acordado por el artículo 285 de la Constitución de la República, puede expresarse por escrito, especificándose claramente los puntos a informar.

Puede emanar asimismo dicha propuesta, de un planteamiento efectuado en Sala. En este caso el Presidente recabará la opinión de la Junta, votándose en forma nominal y de ser ésta afirmativa, se le dará trámite.

Si el número de votos afirmativos no alcanzara al tercio, la proposición se tendrá por desechada el Presidente concertará con el Intendente el día y hora en que será citada la Junta a sesión extraordinaria para recibirlo.

EFFECTOS DE LA FALTA DE QUORUM

ARTICULO 92°: Cuando esta sesión extraordinaria no pueda realizarse por falta de número o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el proponente podrá solicitar al Presidente que acuerde nueva fecha con el Intendente.

Si se repitiera la circunstancia anteriormente prevista, la Junta por un tercio de votos determinará el día y la hora en que tendrá lugar esta sesión.

DESARROLLO DEL DEBATE

ARTICULO 93°: En las sesiones que se celebren con la concurrencia del Intendente para responder a un llamado a Sala, el Presidente concederá la palabra en primer término a quien solicite la concurrencia a Sala o al que se indique por los firmantes del pedido, si son más de uno y luego al Intendente o a quien lo represente, no rigiendo para ellos las limitaciones de tiempo y oportunidad para el uso de la palabra que rigen para el resto de los firmantes y para los demás ediles.

Podrá también declararse libre el debate, conforme a lo determinado por el artículo 63°.

SEÑOR PRESIDENTE: Los artículos 86/87/88/89/90/91/92/93 no tienen modificaciones por lo que los votamos en bloque, los que estén por la afirmativa

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

CAPITULO XXX

PARTICIPACION DEL INTENDENTE EN SALA:

ARTICULO 94°: Fuera de los casos de Llamado a Sala, y conforme lo establecido en la Constitución de la República y Ley 9515, el Intendente podrá participar con voz y sin voto de las Sesiones de la Junta. En tal caso deberá regirse por el presente Reglamento y respetarse el orden de asuntos que la Junta tenga previsto para la Sesión.

No obstante, ello, cuando el Intendente desee formular exposiciones al Cuerpo, lo hará inmediatamente después de finalizada la Media Hora Previa, mediante el régimen de Comisión General, en cuyo caso la Sesión continuará en su orden previsto luego de finalizado ese régimen.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y cuando la presencia del Intendente no obedezca al propósito de efectuar exposiciones, sino de recepcionar planteamientos de

los Ediles, éstos dispondrán de quince minutos para formularse los y aquél a su vez, de igual período para responderlos.

Si solicitare la palabra una vez iniciada la consideración del Orden del Día, para referirse a temas no relacionados con el asunto en debate, podrá hacerlo previa autorización de la Junta, concedida por la mayoría absoluta del total de componentes.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 94, es afirmativo, el por esta demás lo vamos a corregir, un porque hay ahí, fuera de los casos de Llamado a Sala, y conforme lo establecido en la Constitución de la República, hay algunos errores de palabras que quedaron juntas obviamente, artículo 94 esta votado

(Se vota)

30 en 30 Afirmativo

CAPITULO

DE LAS MAYORIAS

ARTICULO 95°: Además de las especificadas en este reglamento, para resolver las situaciones propias de su funcionamiento, se determinan las siguientes:

UN TERCIO DEL TOTAL DE COMPONENTES

Se necesita:

- 1) Para hacer venir a Sala al intendente a fin de pedirle y recibir informes, ya sea con fines legislativos o de contralor (art.285 de la Constitución)
- 2) Para acusar al intendente y a los miembros de la Junta Departamental o Municipios, ante la Cámara de Senadores por los motivos previstos en el artículo 93 de la Constitución (art. 296 dela Constitución y 19 Núm. 10 de la Ley 9515).
- 3) Para apelar ante la Cámara de Representantes los decretos contrarios a la Constitución y a las leyes no susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, (art. 303 de la Constitución y 68 de la Ley 9515).
- 4) Para requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la Hacienda y a la Administración Departamental, (art. 273 Inc. 4dela Constitución y 19 Inc. 5° de la Ley 9515).
- 5) Para solicitar la convocatoria a Sesión Extraordinaria (art.17 Inc.2°).

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando la aprobación del artículo 95, los que estén por la afirmativa

(Se vota)

29 en 29 Afirmativo

MAYORIA ABSOLUTA DEL TOTAL DE COMPONENTES

ARTICULO 96°: Se requiere la mayoría absoluta de componentes de la Junta:

- 1) Para crear o fijar a propuesta del intendente, impuestos, tasas, contribuciones, tarifas y precios de los servicios (art. 273 Inc.3° de la Constitución con excepción de lo determinado en el artículo 297 de la misma).
- 2) Para destituir a los miembros de las Juntas Locales no electivas, (art. 273 inc. 5° de la Constitución y 19 núm. 8° de la ley 9515).
- 3) Para otorgar concesiones temporarias para servicios públicos locales o departamentales a propuesta del intendente, (art. 51 inc.2 y 273 inc. 8° de la Constitución y art. 19 Num.17 de la ley 9515).
- 4) Para emitir títulos de Deuda Pública Departamental y para concertar préstamos con organismos internacionales o gobiernos extranjeros (art.301 numeral 1° de la Constitución y art.19 inc.6° de la ley 9515).
- 5) Para revocar sus resoluciones. (Art. 12 de la ley 9515 y 90 de este Reglamento).
- 6) Para designar las propiedades a expropiarse, (art. 19 Inc. 25 de la Ley 9515)
- 7) Para autorizar al intendente a celebrar contratos sobre la administración de propiedades municipales, arrendamientos y utilización de bienes departamentales.(art.35 num.10 de la Ley 9515)
- 8) Para autorizar al intendente a la aplicación de multas por determinado monto. (art.35 inc.30° de la Ley 9515)
- 9) Para prescindir de las licitaciones públicas en los casos previstos por el artículo 35 inc. 37° de la Ley 9.515 y modificativas)
- 10) Para disminuir los mínimos legales reglamentarios referidos a los artículos 13°,numerales 3 y 15 Inc. 3 de la Ley 10.723 modificada por la Ley 10.866)
- 11) Para declararse en Sesión Permanente (art.22°).

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 96, si señor Edil

SEÑOR EDIL ERNESTO ABREU: Dice para revocar sus resoluciones en el 5) artículo 12° de la Ley 9515 y 90 o noveno, acá dice noventa

SEÑOR PRESIDENTE: Vamos por parte, primero la primera pregunta de Abreu, dice 90, la aclaración, queda aclarado este, en que artículo está señora edil Ana Claudia Caram, sigue en el 96?

SEÑORA EDIL ANA CLAUDIA CARAM: Si, pero estoy en el numeral 3 dice artículo 51° es inciso, en el anterior reglamento, capaz que ha cambiado el reglamento al actual, pero dice, en el reglamento anterior decía inciso 2° y ahí dice inciso 29 que dijo ella, fue lo que leyó, después la otra pregunta en el sexto

SEÑOR PRESIDENTE: Déjame corregir, artículo 51 inciso 2

SEÑORA EDIL ANA CLAUDIA CARAM: Después decía, en el 6) decía artículo 19 inciso y dice 25 en realidad en el reglamento, en el 8) decía, es inciso 30 de la Ley 9515

SEÑOR PRESIDENTE: Perdona Claudia, en el que corregiste el 6 Para designar las propiedades a expropiarse artículo 19 inciso 25 y aquí decía 252, es 25 ya lo corrigieron y ahora si Claudia la otra

SEÑORA EDIL ANA CLAUDIA CARAM: El 8) dice 30 y en realidad.

SEÑOR PRESIDENTE: Inciso 30, artículo 35 inciso 30.

SEÑORA EDIL ANA CLAUDIA CARAM: Después el 10) dice, ahí me entere porque decía leyes distintas, el 10) dice leyes distintas al que está el reglamento anterior, entonces no sé si cambiaron las leyes o está mal, es igual que el anterior

SEÑOR PRESIDENTE: Lo que no está en negrita subrayado, en este artículo lo que cambiaba era el numeral 1 obviamente, cambiar la palabra numeral 1 en el inciso 4 el resto tenía que quedar todo igual que el otro reglamento, hay varios errores, capaz que eso Julio después te los mandamos los errores de tipeo que hay palabras que quedan juntas, las correcciones no precisan votación

ANA CLAUDIA CARAM: No sé si cuando votamos damos por hecho ese cambio y no se puede

SEÑOR PRESIDENTE: Hacemos las correcciones que habíamos votado ya, no lo habíamos votado, vamos a votarlo con las correcciones, entonces artículo 96 vamos a poner a consideración votación del artículo con las modificaciones el artículo 96 que estábamos leyendo, los que estén por la afirmativa con las correcciones, es afirmativo

(Se vota)

29 en 29 Afirmativo

TRES QUINTOS DEL TOTAL DE COMPONENTES

ARTICULO 97°: Se necesita esta mayoría:

- 1) Para levantar las observaciones que el intendente Departamental oponga a los decretos sancionados por la Junta, (art.281 de la Constitución).
- 2) A los efectos de declarar la movilidad de los funcionarios del Gobierno Departamental y calificar los cargos de particular confianza, (art.62 Inc.2 de la Constitución)
- 3) Para sancionar su presupuesto de sueldos y gastos, (art. 273 Inc.6 de la Constitución)
- 4) Para aprobar la designación de los miembros de las Juntas Locales. (art.31 inc.8° de la Ley 9515.)

5) Para determinar el régimen ordinario de Sesiones (art .16°).

6) Para autorizar la cesión de créditos tributarios a terceros (art. 156 de la Ley 17.556).

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 97 los que estén por la afirmativa

SEÑOR EDIL EDUARDO VEIGA: La de créditos tributarios

SEÑOR PRESIDENTE: El agregado inciso 6

SEÑOR EDIL EDUARDO VEIGA: Que quiere decir

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando entonces el artículo 97, es afirmativo

(Se vota)

29 en 29 Afirmativo

DOS TERCIOS DEL TOTAL DE COMPONENTES

ARTICULO 98°: Se requiere para:

1) Aprobar iniciativas de la Intendencia para contratar préstamos si el plazo de los mismos excede el mandato de gobierno del intendente proponente. (Art. 301 inciso 2° de la Constitución).

2) Para otorgar anuencia al intendente para la aplicación de multas que excedan determinados montos. (art.19 núm. 30 de la Ley 9515)

3) Para nominar lugares públicos, cambiar las denominaciones existentes y la numeración de puertas. (Art. 19 núm. 31° de la Ley 9515)

4) Autorizar al intendente a adquirir terrenos o edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos. (Art. 36 núm. 1° de la Ley 9515).

5) Otorgar autorización al intendente para enajenar o hipotecar bienes raíces. (Art. 37 núm. 2 de la Ley 9515).

SEÑOR PRESIDENTE: En el artículo, es numeral 2, ahí dice 21 lo corregimos

6) Autorizar a la Intendencia a levantar monumentos o estatuas en sitios de uso Público. (art. 37 núm. 3° de la Ley 9515).

SEÑOR EDIL ERNESTO ABREU: Le faltó el 6)

SEÑOR PRESIDENTE: El inciso 6

6) Autorizar a la Intendencia a levantar monumentos o estatuas en sitios de uso Público. (art. 37 núm. 3° de la Ley 9515).

SEÑOR EDIL GUSTAVO HEREO: En el reglamento anterior decía artículo 37, está bien, inciso 3 está bien, está bien

7) Autorizar a empleados departamentales para contratar con el Gobierno Departamental y para ser fiadores de él (art. 41 de la Ley 9515).

8) La designación de Contador Municipal (art.43 de la Ley 9.515).

- 9) Para modificar este, reglamento. (Art. 4°)
- 10) Para pasar a Sesión Secreta (art. 17° Inc. 4°)
- 11) Para disponer la apertura de un sobre conteniendo el acta de una Sesión Secreta (art. 19°).
- 12) Para las excepciones a disposiciones de este Reglamento (art. 8°).
- 13) Para modificar el número de Comisiones Permanentes y/o su número de miembros. (Art. 113°).

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 98

SEÑOR EDIL EDUARDO VEIGA: Tengo una duda con respecto a todos los incisos y vuelve un tema que ha estado en discusión en esta Junta muchas veces y yo interpreto que un comodato es una forma de enajenación, será transitoria, será a veces permanente, como algunos que están veinte años con modificación automática veinte más y yo creo que eso debía estar incluido en los veintiún votos

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando, luego de hechas las aclaraciones, el artículo 98, los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo

(Se vota)

-29 en 29, Afirmativo.

MAYORIA DE RECONSIDERACION

ARTICULO 99°: Se requiere la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes o un número mayor de votos que el obtenido originariamente, para modificar por reconsideración una decisión de la misma, que requiera para su Sanción, una mayoría legal de más alto grado.

MAYORIA RELATIVA

ARTICULO 100°: En los casos de elección de un candidato, bastará mayoría relativa de sufragios. (Art. 15°).

MAYORIA DE VOTOS PRESENTES

ARTICULO 101°: Se requiere esta mayoría para todos los casos en que no se determine otra mayoría.

CAPITULO XXXII

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 102°: Las Comisiones de asesoramiento de la Junta son de dos categorías: Permanentes y Especiales.

COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 103°: Al comienzo de cada período de gobierno, se nombrará una Comisión integrada por un Edil de cada sector, identificados éstos por las hojas de votación de la última elección, para determinar el número de miembros de cada una de las Comisiones Permanentes y en función de éste, hacer la distribución de los cargos, respetando en lo posible la representatividad de los diferentes sectores en el plenario.

ARTICULO 104°: Para formar esta Comisión, cada sector comunicará el nombre de su representante a la Secretaría. Si no lo hicieran en el término de diez días, serán designados por la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE: 99/100/101/102/103/104 no tienen modificaciones por lo que los votamos en bloque, los que estén por la afirmativa

(Se vota)

-29 en 29, Afirmativo.

ARTICULO 105°: Determinando el número de miembros de cada una de las Comisiones Permanentes y el de los cargos que le corresponderá a cada sector, se recibirá de éstos la nómina de aspirantes titulares y suplentes respectivos para integrarlas.

Completadas las mismas, se someterá su nominación a la aprobación de la Junta.

Se admitirá la participación de Ediles suplentes actuando como titulares en las Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando la modificación del artículo 105, los que estén por la afirmativa

(Se vota)

-28 en 28, Afirmativo,

SEÑOR PRESIDENTE: Quiere fundamentar el voto, lo puede fundamentar está en su derecho si no continuamos

ARTICULO 106°: Las Comisiones requerirán para sesionar la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes y sus resoluciones deberán contar con la misma mayoría.

Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a cada integrante de producir su propio informe en minoría.

ARTICULO 107°: Todos sus informes serán escritos, determinándose en ellos los fundamentos y las discrepancias si las hubieren.

ARTICULO 108°: Podrán solicitar al Intendente los datos e informes que necesiten para cumplir sus cometidos. El pedido se hará por escrito y por intermedio de la Mesa.

ARTICULO 109°: Las Comisiones elegirán de su seno, anualmente a sus Presidentes, los que salvo resolución expresa, serán los Miembros Informantes y la Secretaría será atendida por los funcionarios de la propia Junta.

Cada Comisión Permanente determinará su régimen de trabajo y lo comunicará al Presidente de la Junta. Este, en mérito a esta comunicación, ordenará a la Secretaría efectuar las convocatorias de conformidad con lo acordado.

ARTICULO 110°: Dispondrán de treinta días; para expedirse, siendo este plazo prorrogable por decisión de la mayoría absoluta de la Junta.

ARTICULO 111°: El Presidente de la Junta no integrará ninguna Comisión Permanente, pero podrá concurrir a todas con voz y sin voto.

ARTICULO 112°: Cuando un edil solicitare licencia, será subrogado en la Comisión que integre por el suplente respectivo en la misma.

Si el suplente no aceptare integrarse a la Comisión, el sector al que pertenezca el titular, propondrá quien deba reemplazarlo hasta el término de la licencia.

ARTICULO 113°: La Junta podrá por dos tercios del total de sus componentes, modificar el número de sus Comisiones Permanentes y/o de sus miembros en forma definitiva o temporaria.

ARTICULO 114°: La Junta podrá crear, por mayoría simple de votos, Comisiones Especiales, para informar sobre asuntos o cuestiones determinadas, fijándoles en cada caso el plazo en el que deberán presentar sus informes o cumplir su cometido.

Determinará, en cada oportunidad, el número de sus miembros.

Los miembros de las Comisiones Especiales, deberán ser necesariamente ediles titulares.

COMISIONES ESPECIALES

I) DESIGNACION DE COMISIONES PREINVESTIGADORAS

ARTICULO 115°: Las Comisiones de investigación a que refiere el artículo 286 de la Constitución de la República y 18 de la Ley 9515, serán designadas previo informe de una Comisión Pre investigadora compuesta de tres miembros.

SEÑOR PRESIDENTE: 106/107/108/109/110/111/112/113/114/115 no tiene modificaciones por lo que los votamos en bloque, los que estén por la afirmativa

(Se vota)

28 en 28 Afirmativo

ARTICULO 116°: El Edil que la solicite, deberá ocurrir por escrito al Presidente del Cuerpo y éste en el acto procederá a nombrar la Comisión Pre investigadora, la que se

constituirá de inmediato, previa consulta a los partidos con representación en el Plenario quienes propondrán un nombre a esos efectos, y si no lo hicieren o no existiere acuerdo lo decidirá el Presidente. En caso de que un partido solo tenga un edil, en forma excepcional y a su solicitud, se podrá designar a su suplente inmediato para actuar en la Pre investigadora. Una vez constituida se reunirá para recibir del mocionante la exposición correspondiente, con la articulación de sus denuncias bajo su firma.

Si la Comisión Pre investigadora le solicitare ampliación de datos o informes, lo hará verbalmente, labrándose acta que firmarán con él los miembros de la Pre investigadora.

Esta, dentro de las setenta y dos horas, deberá expedirse y su cometido se concretará a informar sobre los siguientes puntos:

- 1) Entidad de la denuncia.
- 2) Seriedad de su origen y entidad de la misma.
- 3) Oportunidad y procedencia de una investigación.

El informe o informes si se produce más de uno, se entregarán al Presidente y el asunto se considerará en primer término de la primera sesión ordinaria que se realice.

Si la Comisión Pre investigadora formare criterio adverso a la investigación, lo hará conocer al mocionante a los efectos de que el mismo ratifique sus denuncias o las retire.

En este último caso el asunto no se llevará a la Junta.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 116, los que estén por la afirmativa

(Se vota)

-29 en 29 Afirmativo.

II) DERECHO DEL RESPONSABLE DE TODO SERVICIO INVESTIGADO

ARTICULO 117°: El responsable directo de todo servicio investigado, tendrá derecho a realizar una exposición ante la Comisión Investigadora al iniciarse las actuaciones. (Art. 66 de la Constitución).

III) INFORME Y ACTUACION DEL DENUNCIANTE

ARTICULO 118°: Las Comisiones investigadoras en los casos en que; les haya encomendado una investigación que verse sobre dos o más asuntos independientes, deberán dictaminar por separado sobre cada uno de ellos, a medida que los vayan esclareciendo.

El denunciante no integrará la Comisión investigadora, pero podrá asistir a todas las actuaciones y pedir la adopción de medidas que repunte conducentes al rápido esclarecimiento de las denuncias.

ARTICULO 119°: Considerase Edil denunciante al promotor de los procedimientos referidos en el artículo 115°.

IV) DERECHOS DE LOS IMPUTADOS

ARTICULO 120°: Una vez clausurados los procedimientos, antes del o de los informes de la Comisión, los imputados señalados expresamente y notificados en forma personal, tendrán un plazo común de veinte días para producir sus descargos y articular su defensa (art. 66 de la Constitución).

La Comisión en su Sala, pondrá a disposición de los imputados todos los antecedentes utilizados.

El plazo comenzará a correr desde la fecha que fije la Comisión en las notificaciones y será prorrogable a pedido expreso de parte, por diez días. En todos los casos el plazo fijado por la Comisión comenzará a computarse con posterioridad a la última notificación personal.

Los imputados podrán ser asistidos por letrados.

V)-COMISIONES DE LA LEGISLATURA ANTERIOR

ARTICULO 121°: Cuando las Comisiones de la Junta a que se refiere el artículo 286 de la Constitución y 18 de la Ley 9515, no se hubieren expedido dentro del período de gobierno en que fueron designadas, el Presidente pondrá a consideración del Cuerpo si se han de proseguir o no las investigaciones, estándose a lo que éste resuelva.

Esta decisión deberá tomarse dentro de los treinta días de la iniciación del nuevo período de gobierno. Si la misma es afirmativa, se designará a los miembros de: la nueva Comisión Investigadora.

SEÑOR PRESIDENTE: 117/118/119/120/121 no tienen modificaciones los votamos en bloque, los que estén por la afirmativa

(Se vota)

-29 en 29, Afirmativo.

SEÑOR PRESIDENTE: Si señor Edil, quedan tres artículos, me someto al pleno, artículo 122

ARTICULO 122°: El régimen de trabajo de las Comisiones se regirá por el presente Reglamento y lo dispuesto en la Ley 16.698 en cuanto fuere aplicable.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 122 los que estén por la afirmativa

(Se vota)

-29 en 29. Afirmativo.

CAPITULO XXXIII

DE LOS EDILES

Obligaciones

ARTICULO 123°: Todo Edil está obligado:

- 1) A cumplir escrupulosamente el reglamento (art. 2°).
- 2) A asistir a todas las reuniones, salvo casos de fuerza mayor, permaneciendo en Sala durante su transcurso.
- 3) A no entrar armado a la Sala de Sesiones.
- 4) A no retirarse sin previo aviso al Presidente.
- 5) A no atribuir en ningún caso mala intención a los miembros de la Junta durante la discusión, ni otra intención que la declarada.
- 6) A no usar de la palabra sin solicitarla al Presidente ni antes de que le sea concedida.
- 7) A votar hallándose presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual. (art.75°).
- 8) A comunicar su inasistencia.
- 9) A no gestionar ante el Gobierno Departamental asuntos particulares o de terceros, ya sea en carácter de apoderado, abogado o gestor de negocios (art. 291 Inc.22 de la Constitución.)
- 10) A no intervenir como directores o administradores de empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental o con cualquier otro órgano público. (art.291 Inc. 1° de la Constitución).
- 11) A guardar secreto, siempre que así lo resuelva la Junta. (art.17° Inc.4°).

SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 123 no tiene modificaciones, lo estamos votando

(Se vota)

-29 en 29, Afirmativo.

DERECHOS

ARTICULO 124°: Todo Edil tiene derecho:

- 1) A reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el reglamento, cuando a su juicio esto no se haga. (Art. 9°)
- 2) A expresar sus opiniones sin más limitaciones que las que establece el reglamento.
- 3) A pedir a la intendencia los datos o informes necesarios para llenar su cometido. (Art. 284 de la Constitución).
- 4) A pedirlos por intermedio de la Junta si no le fueran proporcionados en el caso del inciso anterior. (art. 284 Inc. 2 de la Constitución).

La contestación de los pedidos de informe quedará a disposición de su autor, y solamente podrán ser tratados una vez en conocimiento del edil solicitante, en la Sesión siguiente a su recepción, siempre que hayan pasado 7 días entre la recepción y el tratamiento. En caso que el edil no se encuentre presente en la sesión donde se disponga el tratamiento, se postergará el mismo por una semana más, salvo que la Junta por mayoría especial de 2/3 disponga el tratamiento inmediato por motivos de urgencia.

5) A rectificar o aclarar lo expresado, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiera lugar, (art. 77°).

6) A solicitar que se dé un asunto por suficientemente discutido.

7) A pedir que se llame al orden a quien faltare a él, (art. 78°).

8) A votar estando presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual, (art.81°).

9) A pedir que se divida la votación de un asunto, (art. 84°).

10) A exigir que se rectifique la votación después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto (art. 89°).

11) A asistir a las Comisiones investigadoras cuando fuere Edil denunciante, (Art.118°).

12) A pedir licencia.

13) A fundamentar su voto, (Art. 88°)

14) Los suplentes de ediles tendrán las mismas obligaciones y derechos que los titulares mientras los están sustituyendo.

15) Los ediles que se desempeñen como titulares en casos de solicitudes de licencia aprobadas por el Plenario por un lapso superior a 30 días, tendrán idéntico derecho que los titulares en relación a los reintegros de gastos habilitados por las resoluciones vigentes. Cuando dentro de un mismo mes actúe un edil titular y a la vez el suplente convocado como titular, se prorrateará el importe que corresponda reintegrar, en relación a la cantidad de días de la actuación de cada uno.

16) La incorporación de suplentes podrá hacerse en cualquier momento, sin más requisito que la verificación por la Mesa.

17) Los suplentes; en tal carácter, podrán presentar proyectos siempre que los mismos están refrendados por algunos de los titulares de la Bancada del sector a que pertenezcan.

18) A solicitar votación nominal (art.83°).

SEÑOR PRESIDENTE: Voy a tomar el cuarto intermedio, pero vamos a votar, si estamos votando este artículo, el artículo 124 los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo

-(Se vota) 29 en 29 Afirmativo

SEÑOR PRESIDENTE: no tomamos un cuarto intermedio compañeros ediles ahora de cinco minutos los que estén por la afirmativa

(Se vota)

-29 en 29 Afirmativo.

-(siendo la hora 20.50' se pasa a cuarto intermedio)

SEÑOR PRESIDENTE: Votamos para levantar el cuarto intermedio, por la afirmativa.

(Se vota)

-29 en 29, Afirmativo.

-(siendo la hora 20.55' se levanta el cuarto intermedio)

SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a leer el artículo 125.

CAPITULO XXXIV

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO 125°: El Presidente es el representante oficial de La Junta pero no podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo.

Son sus deberes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir escrupulosamente el Reglamento, (art.21°).
- 2) Abrir y levantar las Sesiones;
- 3) Proclamar la imposibilidad de sesionar por falta de número.
- 4) Observar y hacer observar el orden en ellas, pudiendo Levantar las o suspenderlas si sus indicaciones fueran desatendidas.
En caso de suspensión por desorden, esta no será mayor de treinta minutos.
- 5) Dirigir las discusiones (Art. 13 de la Ley 9515. Artículos 63° y sgtes de este Reglamento).
- 6) Fijar las votaciones anunciando sus resultados y proclamar las decisiones de la Junta (art.87°).
- 7) Llamar a la cuestión a los ediles por indicación de cualquier miembro, (art.78°).
- 8) Citar obligatoriamente a la Junta a sesión extraordinaria cuando haya solicitud firmada de once ediles titulares. (art. 17° Num.2°).

En esta circunstancia ni el Presidente ni los Vices podrán oponerse a la citación, si la solicitud se ajusta a los preceptos reglamentarios.

9) Recibir el compromiso del secreto de ediles y funcionarios cuando corresponda. (art.17° Num.4°).

10) instruir al Secretario para la confección del Orden del Día, teniendo en cuenta las resoluciones adoptadas por el Cuerpo.

11) Prohibir la entrada de personas extrañas a la Sala de Sesiones o dependencias de la Junta, aún fuera del horario de las reuniones.

Son sus potestades:

1) Todas las que le acuerde el presente reglamento y las normas legales y constitucionales vigentes;

2) Proponer asuntos para ser tratados por la Junta en cumplimiento de sus cometidos o los de ésta;

3) Proponer a la Junta los ingresos y ascensos del personal de las oficinas, teniendo en cuenta la normativa vigente a esos fines.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando artículo 125, si señor edil Andrada.

SEÑOR EDIL OSCAR ANDRADA: En el artículo 125, inciso 8 dice, citar obligatoriamente a la Junta a sesión extraordinaria cuando haya solicitud firmada de once ediles titulares y en el artículo anterior, en el 124, decía que cuando un edil titular sacaba licencia, el edil que asumía durante ese mes tomaba carácter con todos los derechos y obligaciones que tiene el edil titular, estaría bueno que se contemple eso, porque creo que todas las bancadas tenemos ediles titulares que tienen licencias largas y el carácter de edil titular lo toma el que toma su lugar, capaz que se debía contemplar también la posibilidad de que ese sí señor, no aclara en este inciso 8 que toma el carácter de titular en ausencia de eso.

SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a no dialogar, entonces lo que dice el inciso 8 firmada por once ediles titulares, a ver señor edil Veiga para consultar tiene tres minutos.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias Presidente, yo lo venía siguiendo atentamente y al principio dice que el secretario general tiene la potestad de armar el orden del día y acá en este artículo dice que el Presidente debe instruir al secretario en el armado del orden del día, creo que se está medio contradiciendo los artículos ahí no, o lo hace el secretario general o lo hacen entre los dos, que quede claro, al principio dice que el secretario general queda instruido para armar el orden del día y acá están diciendo, que el Presidente debe instruirlo a armar el orden del día, o le sacamos las potestades al secretario general de que lo arme.

SEÑOR PRESIDENTE: La responsabilidad última es del Presidente, señora edil Berni.

SEÑORA EDIL CECILIA BERNI: Los artículos están equivocados dice del 63 en adelante y en realidad 58.59.60.61 y 62, ah porque este es el reglamento anterior.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 125, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota)

-29 en 29, Afirmativo.

SEÑOR PRESIDENTE: Los artículos 126, 127, 128, 129,130 y el 131 tiene un detalle los votamos en bloque, los que estén por la afirmativa.

(Se vota)

-29 en 29, Afirmativo.

ARTICULO 126°: En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, la Junta nuevo que actuará hasta el fin del periodo anual.

ARTICULO 127°: Los Vicepresidentes reemplazarán por su orden al Presidente, ocupando su puesto en las sesiones y atendiendo a los demás cometidos que éste en los casos de ausencia, imposibilidad o delegación transitoria.

ARTICULO 128°: Los Vicepresidentes podrán ser nombrados integrantes de las Comisiones de la Junta.

ARTICULO 129°: En caso de renuncia o fallecimiento de alguno de los Vicepresidentes, la Junta nombrará uno nuevo que actuará hasta el fin del periodo anual.

CAPITULO XXIV

DE LA TRAMITACION DE LOS ASUNTOS

Asuntos Entrados

ARTICULO 130°: Los asuntos susceptibles de ser considerados por la Junta, deberán ser dirigidos por escrito al Presidente de la misma.

Una vez presentados, no podrán ser retirados sin la autorización de la Junta.

SEÑOR PRESIDENTE: Votamos los artículos 126 a 130 los que estén por la afirmativa

(Se vota) 296 en 29 Afirmativo

PROYECTOS DE LOS EDILES

ARTICULO 131°: Los proyectos a que se refiere el presente Reglamento, deberán se representados en forma articulada y con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose los que no cumplan con este requisito.

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando el artículo 131, los que estén por la afirmativa.

(Se vota)

-29 en 29 Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE: Ahora sí, los artículos 132, 133, 134,135, 136, 137, 138 y 139 no tienen modificaciones a la fecha los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota)

-29 en 29, Afirmativo.

CAPITULO XXXVI

DE LAS ACTAS

ARTICULO 132°: Las actas serán la fiel relación de todo lo actuado en cada sesión.

En ellas deberán constar todos los asuntos y las resoluciones que sobre ellos recaigan.

ARTICULO 133°: En las actas se establecerá invariablemente la fecha, hora de comienzo y finalización de la sesión, el nombre de los asistentes titulares y suplentes, determinándose, además, las faltas con o sin aviso y licencias.

CAPITULO XXXVII

DE LA SECRETARIA

Dependencia

ARTICULO 134°: El Secretario depende directamente del Presidente o Vices en ejercicio.

Sólo la Junta, por la mayoría de dos tercios del total de componentes, podrá aplicarle sanción disciplinaria a propuesta del Presidente o de los Ediles.

DEBERES DEL SECRETARIO

ARTICULO 135°:

- 1) Es el Jefe de la Oficina.
- 2) Deberá asistir a todas las Sesiones de la Junta.
- 3) Firmará con el Presidente las resoluciones de la Junta, órdenes de pago y demás asuntos inherentes al funcionamiento del Cuerpo.
- 4) Dispondrá la distribución de tareas de conformidad al grado jerárquico de sus subalternos y a la conveniencia del servicio, quedando obligados éstos a cumplirlas.
- 5) Está obligado a guardar secreto cuando así lo disponga la Junta (art. 17°nc.4°).
- 6) Estructurará el Orden del Día según instrucciones del Presidente y las resoluciones de la Junta.
- 7) Será responsable de las actas.
- 8) Cuidará de la impresión de las publicaciones que se autoricen, tratando que todo lo que se redacte exprese fielmente las determinaciones de la Junta.

9) Efectuará la convocatoria a la Junta en caso de ausencia del Presidente y de los Vices, mediando la solicitud de once ediles titulares. (Art.17° Num.2°).

10) En ausencia de los integrantes de la Mesa proponer la designación de un Presidente Ad-Hoc para dirigir la Sesión (art.29°).

CAPITULO XXXVIII

DE LA ASISTENCIA DEL PUBUCO A LAS SESIONES

ARTICULO 136°: La entrada de la Barra es libre.

ARTICULO 137°: A nadie le será reservado asiento en la Barra, teniendo derecho a entrar a ella los que primero se presenten hasta ocupar todos sus asientos.

ARTICULO 138°: A los concurrentes a la Barra les está prohibido toda señal de aprobación o reprobación.

Podrá ser desalojada por resolución del Presidente, en caso de desorden pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo.

CAPITULO XXXIX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 139°: El presente reglamento comenzará a regir a partir del 23/06/2023.

SEÑOR PRESIDENTE: Queda aprobado así el reglamento, todo lo que vean de sintaxis o de palabras juntas nos lo hagan llegar para corregir en la versión impresa que haremos y le enviaremos a ustedes obviamente, así que resta agradecerles que hayan venido hoy y a la Comisión de Asuntos Internos y a todos los ediles que trabajaron hace años en él y al abogado muchísimas gracias.

(Aplausos)

Señor edil Hereo había pedido la palabra, le interrumpieron los aplausos los colegas, lo dejamos hablar Hereo.

SEÑOR EDIL GUSTAVO HEREO: Gracias Presidente, si me ampara en el uso de la palabra, yo sé que todo el mundo quiere irse a su casa porque indudablemente que estas cosas llevan su tiempo, yo creo que hemos cumplido con un trabajo importante desde la Comisión más allá de las diferencias que puede haber de los Partidos, hubo una coincidencia importante para sacar adelante esto que contempla muchas situaciones que a veces nos quejamos, por otra parte quería pedir que cuando esté corregido con modificaciones que se podía llevar a imprimir en un formato más práctico y legible para todos los ediles. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE: Este formato que habían tomado si no hay otra sugerencia está bastante práctico en este tamaño, conversaremos con el secretario general, la foto

actualizada de todos nosotros. Bueno muchísimas gracias ediles, el martes sesión vamos a tener a Miguel Píriz y la convocatoria de los deportistas y de los músicos que coordinamos. Levantamos la sesión.

Así se hace siendo la hora 21.05'.

JUAN C. NAVARRO
Secretario General

GERMAN MAGALHAES
Presidente